

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano.

Expediente: 002/2012.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 002/2012, promovido por el usuario registrado como Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra de la Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011), el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00506411, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió lo siguiente:

"...Solicitud de copia de todos los contratos celebrados desde 2010 a la fecha entre el municipio y la empresa Negocios y Soluciones S.A de C.V..."

SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio signado en dieciséis (16) de diciembre del año próximo pasado, por Marina I. Salinas Romero, encargada de la Unidad de Transparencia Municipal de Torreón, Coahuila; el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:



Asunto: Se contesta solicitud
 de información.
 Clasificación: Pública
 Torreón, Coahuila, México 16 de Diciembre de 2011
 Exp.664/2011
 Folio 00508411

ESTIMADO SOLICITANTE:

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en Itzocoshuila, con número de folio 00604411, en el cual requiere: Solicitud de copia de todos los comprobantes cobrados desde 2010 a la fecha entre el Municipio y la empresa Negocios y Soluciones S.A de C.V., Al respecto, le informo

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos, a través del Director General, Lic. Xéver Alan Herrera Arroyo remito información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se anexa al presente.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente,

Lic. Mariana L. Salinas Romero
 Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Casa México
 Av. México 6 123 UP Col Centro
 C.P. 27000 Torreón, Coahuila, México. Tel: (877)
 7164481
 www.icaicohahuila.gob.mx



DOMICILIO EN
 Torreón, Coahuila, el 16 de Diciembre de 2011

LIC. MARIANA L. SALINAS ROMERO
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 PRESENTE.

Por este oficio se le remite adjunto (s) y a la vez, en conformidad a su oficio de transparencia según expediente 664/2011, FOLIO 00604411, donde solicita copia de todos los comprobantes cobrados desde 2010 a la fecha entre el municipio y la empresa Negocios y Soluciones S.A de C.V.

Nota: Le informo que nos da una aproximación total de 30 (Treinta y Nueve) hojas oficio que estarán disponibles cuando se realice el pago correspondiente de los comisos 2011.

Sin más por el momento y esperando haber cumplido con lo brevemente solicitado, le reitero las seguridades de su muy atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. XÉVER ALAN HERRERA ARROYO



www.gob.mx | 407 700 0000 | Torreón, Coahuila de Zaragoza, México

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011), el solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00039611, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...Solicitud de recurso de revisión debido que el sujeto obligado no puso la información en el sistema como fue solicitado y en cambio requirió el pago de copias, sin poner una forma de pago..."

CUARTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/0003/12 signado en cinco (05) de enero del presente año por el licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (9) de enero de dos mil doce (2012), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 002/2012, interpuesto por Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra de la Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal correspondiera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación, plazo que comenzó a correr a partir del día diecisiete (18) de enero del presente año. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día dieciséis (16) de diciembre del año en cita.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (4) de enero de dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, (ello por que del diecisiete (17) de diciembre de dos mil once (2011) al tres (3) de enero de dos mil doce (2012) se interrumpió el plazo por el período vacacional de este Instituto), y concluyó el día veinticuatro (24) de enero del presente año; y en virtud de que el recurso de revisión se considera fue interpuesto el cuatro (4) de enero del presente año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La Ayuntamiento de Torreón, Coahuila se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la licenciada Marina I. Salinas Romero, encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada fue proporcionada en la modalidad requerida por el ciudadano, o si por el contrario, el sujeto obligado unilateralmente modificó la vía de entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado notificó al recurrente que la información requerida da un total de treinta y nueve (39) fojas útiles, que estarán disponibles cuando se realice el pago correspondiente de los contratos 2010.

El ciudadano se inconforma con la respuesta y manifiesta que el sujeto obligado no puso la información en el sistema como fue solicitado y en cambio requirió el pago de copias, sin poner la forma de pago.

Ahora bien, el artículo 6° fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal, así como todos sus órganos y dependencias cualesquiera que sea su denominación, son sujetos obligados en términos de esa Ley.

Por su parte, el séptimo (7°) dispositivo del ordenamiento legal invocado, establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en el ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como el ejercicio de los recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el dispositivo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

De lo que se concluye que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos de las disposiciones legales referidas, está obligado a guardar de forma sistematizada la información y los documentos generados en el ejercicio de los recursos públicos, como lo es en la especie, los contratos celebrados desde 2010 hasta el veintinueve de noviembre de dos mil once (fecha en que se presentó la solicitud de información que nos ocupa) entre el sujeto obligado y la empresa Negocios y Soluciones S.A. de C.V.; Así como dar acceso a dichos documentos a los ciudadanos que así lo requieran por las vías legales correspondientes.

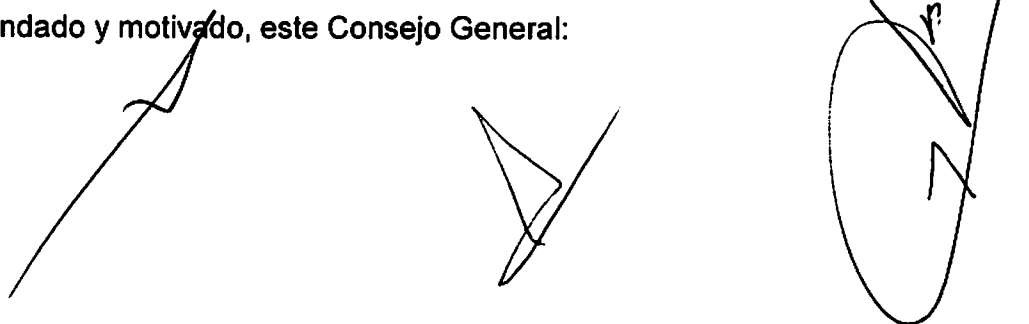
En el presente caso le asiste la razón al recurrente, ya que del estudio de su solicitud de información de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011), se advierte que Francisco Javier Rodríguez Lozano eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo; mientras que el sujeto obligado, al dar contestación a la citada solicitud, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida está contenida en treinta y nueve (39) hojas útiles que estarán disponibles cuando se realice el pago correspondiente de los contratos dos mil diez (2010).

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado cambió de manera unilateral y sin fundamentación o motivación alguna, la modalidad de la entrega de la información solicitada por Francisco Javier Rodríguez Lozano lo que transgrede de manera directa sus derechos de acceso a la información pública contenidos en el artículo 7 Constitucional.

En conclusión, de conformidad con los dispositivos en mención y con el numeral 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, tiene la obligación de sistematizar en archivos electrónicos la información que se genera en el uso de los recursos públicos que le son asignados y entregarla a los ciudadanos que así lo soliciten, atendiendo en la medida de lo posible la solitud del ciudadano.

Ahora bien, de la propia contestación a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, se advierte que la información solicitada por el ciudadano se encuentra contenida en tan solo treinta y nueve (39) hojas útiles. Por lo que este Consejo General considera que sistematizar dicha información y entregarla vía electrónica al solicitante, no implica un entorpecimiento en las labores del sujeto obligado; por lo que lo procedente es modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a fin de que éste de acceso a la información solicitada por el ciudadano Francisco Javier Rodríguez Lozano, en los términos de su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por la Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para el efecto de que proporcione la información solicitada por Francisco Javier Rodríguez Lozano en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez,



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE
002/2012. RECURRENTE.- FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO.- SUJETO
OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA. CONSEJERA
INSTRUCTORA:- TERESA GUAJARDO BERLANGA.***